

# LA VETERINARIA ESPAÑOLA

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTÍFICA

59 (63) año.

20 de Agosto de 1915.

Núm. 2.082.

## INTERESES PROFESIONALES

### La Hipofonja autorizada.

Por conceptuar de gran interés público y veterinario la autorización oficial en Madrid, bajo ciertas condiciones, de la matanza de caballos para el abasto colectivo, gran paso dado en nuestro país en pro de la economía nacional, transcribimos á continuación una Real orden de Gobernación dictando reglas para el sacrificio y el consumo general de esta clase de animales, que publica el tomo de *Disposiciones oficiales sanitarias* de dicho Ministerio en 1914.

### **Real orden de 6 de noviembre de 1914 autorizando al Ayuntamiento de Madrid, bajo ciertas condiciones, la matanza de reses equinas.**

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad en pleno el expediente promovido por el Ayuntamiento de esta Corte sobre autorización para establecer en el Matadero público de esta capital la matanza de reses equinas, se ha servido emitir el siguiente dictamen:

«El Real Consejo de Sanidad se ha hecho cargo del expediente instruido por el Excmo. Ayuntamiento de esta Corte en solicitud de que se le autorice para establecer en el Matadero público el degüello de caballos y destinar las carnes de éstos al consumo.

»La petición del Ayuntamiento plantea un problema de gran importancia higiénica y económica, y su resolución fuera fácil, ateniéndose al ejemplo que nos dan naciones que marchan en la vanguardia del progreso, y que tienen desde hace mucho admitido el uso de las carnes de animales equinos como alimento del hombre.

»En tiempos antiguos fué la carne de caballo empleada como alimento, suspendiéndose su uso en los pueblos cristianos cuando Gregorio III condenó el sacrificio del caballo y el consumo de sus carnes.

»China destina al sacrificio y á la alimentación cierta clase de caballos, que á tal objeto son atendidos y cebados; y en tiempos ya modernos, Dinamarca, primero, y Francia, Alemania, Austria y Hungría, principalmente, hacen un consumo verdaderamente extraordinario, que



va en aumento de día en día, según se deduce de las estadísticas llevadas en dichos países.

»Que es buena la carne de caballo, lo prueba no sólo el hecho de haber sido admitida por los países civilizados de que se ha hecho mención, sino el estudio comparativo de la composición y análisis de aquélla con las de otros animales, que son las usadas generalmente en nuestro país.

»El siguiente cuadro, tomado de los *Elementos de Fisiología*, de Laulanié, Director de la Escuela Nacional de Veterinaria de Tolosa, establece analogías y diferencias de composición entre carnes de varios animales, y da clara idea del parecido que existe entre la composición de la carne de caballo y la de buey medianamente gordo, y sabido es que la carne de buey es una de las de consumo más extendido:

*Composición centesimal de las principales sustancias alimenticias de origen animal (1).*

(Tomada de Lambling, Enciclopedia química.)

	Agua.	Materias azoadas.	Grasa.	Materias extractivas azoadas.	Sal.
Carne de buey muy gordo.....	53,05	16,75	29,28	»	0,92
Medianamente gordo.....	73,03	20,96	5,41	0,46	1,14
Flaco.....	76,37	20,71	1,74	»	1,18
Carne de ternera gorda.....	73,31	18,88	7,41	0,07	1,33
Idem id. flaca.....	78,84	19,86	0,82	»	0,50
Carne de cerdo gordo.....	47,40	14,54	37,34	»	0,72
Idem id. flaco.....	72,57	20,25	6,81	»	1,10
Carne de caballo.....	74,27	21,71	3,55	0,46	1,01

»Si, pues, la carne de caballo es buena, debe en principio ser admitida su venta como alimento.

»Y que su admisión en los mercados puede tener gran importancia económica es un hecho indiscutible; pues aumentando en la plaza la cantidad de carne, disminuirá su precio, ya que la abundancia de un artículo signifique su abaratamiento, y pondría alimento de tal necesi-

(1) *Eléments de Physiologie*, por F. Laulanié, Directeur et Professeur de Physiologie à l'École Nationale Vétérinaire de Toulouse. — Deuxième édition. Paris, 1905.



dad para la nutrición del organismo al alcance de personas que hoy no pueden proporcionársele.

»El Consejo, pues, por razón de higiene, porque es misión de la higiene dar las reglas necesarias para que el hombre pueda disponer de aquellas substancias necesarias para su vida de las mejores condiciones de pureza y de precio, entiende que puede accederse á lo solicitado por el Ayuntamiento de Madrid, pero dentro de especial reglamentación, de la cual expondrá las principales bases.

»En los países (Alemania y Francia, principalmente) donde se hace consumo de carne de caballo, se someten los animales á un reconocimiento pericial, y se venden sus carnes en establecimientos especiales en donde no se expenden otras.

»En Berlín, las carnicerías deben tener una muestra con letras grandes que diga: «Despacho de carne de caballo», y en París, además de la muestra en que se lee «Boucherie hypophagique», tienen en la portada una cabeza de caballo en relieve. Todas estas condiciones exigidas en aquellos pueblos, y algunas más, deben ser extremadas en nuestro país, habida cuenta de que se trata de una nueva industria y de que nuestros ganados no se hallan preparados para ella.

»Se necesita, en primer término, que los caballos destinados al sacrificio para el consumo de sus carnes sean animales sanos, jóvenes, gordos y, si es posible, criados expresamente á tal objeto.

»Estas son condiciones importantísimas en beneficio de la higiene, y de su comprobación han de estar encargadas personas peritas, Veterinarios, en manos de los cuales quede por modo muy principal el que prospere este aumento del comercio de las carnes de caballo.

»Es, á juicio del Consejo, necesario que sea reconocido el caballo en vivo y analizadas sus carnes después de sacrificado, y que tanto uno como otro reconocimiento se acrediten por una señal que servirá al público de garantía.

»Reconocidas las carnes, serán puestas á la venta en locales donde no se expenda ningún otro artículo, y la carnicería tendrá una muestra en que, con letras grandes y fácilmente legibles, se diga: «Expenduría de carne de caballo», y en sitio visible de la portada una cabeza de caballo, ya pintada, ya en relieve. Los expendedores tendrán la obligación de presentar al comprador que lo exigiera el comprobante de los análisis que antes se mencionan, y tanto Veterinarios, como las correspondientes Autoridades encargadas de la inspección bromatológica, extenderán su vigilancia en pro de los intereses del público, en relación con la industria que se trata de establecer.

»En mérito de lo expuesto, entiende el Consejo que debe informar al Gobierno de S. M.:



»1.º Que se puede autorizar al Ayuntamiento de Madrid para establecer en el Matadero público el sacrificio de caballos, al objeto de destinar sus carnes al consumo.

»2.º Que la matanza de caballos y venta de sus carnes deberá acomodarse á las siguientes prescripciones:

»a) En el Matadero público se destinará un local independiente, y con las debidas condiciones higiénicas, para el degüello de caballos.

»b) Los caballos destinados al consumo serán sanos, jóvenes y bien criados.

»c) Antes de ser sacrificados serán reconocidos por el Veterinario correspondiente, el cual marcará con una señal especial los que sean admisibles para el consumo de sus carnes.

»d) Estas serán analizadas después de muerto el animal, y el Veterinario que haya hecho el análisis certificará de las buenas condiciones de la carne, sin lo cual no podrán ponerse á la venta.

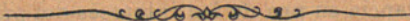
»e) Las expendedorías de dicha carne tendrán una muestra en la que, con letras de 15 centímetros de altura como minimum, se diga: «Expenduría de carne de caballo»; y además, en sitio visible de la portada ó de la muestra ostentarán una cabeza de caballo, pintada ó en relieve.

»f) En estas expendedorías no podrá venderse ninguna otra clase de carne ni ningún otro alimento.

»g) Como se trata de una nueva industria de utilidad para el público, y de una buena implantación ha de depender en gran parte su éxito, los Veterinarios municipales extremarán su pericia en el reconocimiento de los caballos y de sus carnes, y las Autoridades correspondientes ejercerán la más estrecha vigilancia en cuanto se relacione con la venta de las mismas.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, y con devolución del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta Corte y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de noviembre de 1914.—SÁNCHEZ GUERRA.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid.—(Inédita.)





## REVISTA DE PATOLOGÍA Y DE TERAPÉUTICA COMPARADAS

**Valor de las inoculaciones antirrábicas (1).***(Conclusión.)*

A cada persona mordida por perro sospechoso ó hidrófobo le hace por la mañana en el tejido celular subcutáneo del vientre dos inyecciones de un centímetro cúbico cada una y otras dos por la tarde durante cinco días, lo mismo al niño que al adulto y fuera la que fuere la antigüedad de la mordedura (2).

Ferrán considera inútiles las atenuaciones del virus lísico; para él lo esencial es la dosis y la procedencia. En la rabia, al contrario de lo que ocurre con otras inoculaciones profilácticas, opina que los peligros son menores cuanto mayor es la cantidad del virus inyectado (método suprainensivo), y emplea para el hombre y los perros el virus del conejo de serie y el del perro para este roedor. Suponiendo que el microbio de la lisa habita las células linfoides, la única precaución que toma consiste en disminuir la vitalidad de éstas por medio de la ebullición de los cráneos durante corto tiempo para que la actividad del virus no se altere. Si las excursiones de las células fitóferas son lentas, sobreviene la inmunidad; pero si invaden rápidamente los centros nerviosos, determinan la muerte, y de aquí las inoculaciones en la córnea á los conejos que pretende hacer rabiosos, y en el tejido celular subcutáneo del vientre cuando solicita la curación. Atribuye los efectos antirrábidos de sus emulsiones cerebrales á una substancia química soluble, producto de nutrición de los microbios é impropia para la vida de éstos (3).

Si mi objeto fuera hacer la crítica de su libro, que presenta en verdad numerosos flacos, no me detendría aquí; pero siendo otro mi propósito, me he de limitar á recoger los pensamientos esenciales de sus lucubraciones en conformidad con mi tesis.

No me detendré, tampoco, en el juicio crítico de cada una de las operaciones de su técnica, de cada uno de sus fundamentos teóricos, ni haré el análisis de su estadística; he dicho ya bastante de la vacunación rábica de Pasteur para repetir aquí ciertos argumentos de inme-

(1) Véase el número 2.081 de esta Revista.

(2) *Estudios de la rabia y su profilaxis*, por Jaime Ferrán y Clua. Barcelona, 1898.

(3) *Loc. cit.*



diata aplicación también á la de Ferrán, y, por tanto, me reduciré á los extremos que atañen á éste de una manera más directa.

Comprendo que mientras no sea mejor conocido el microgermen de la lisa, la técnica de su vacunación ha de ofrecer tantas lagunas, que inútilmente se intentarán llenar acumulando hipótesis sobre hipótesis (el carácter culminante de la Memoria publicada por el ingenioso Director del Laboratorio microbiológico municipal de Barcelona), siempre se hallará falta de un terreno bastante firme para servir de base; y sin principios fundamentales, pretendiendo llegar á ellos por las consecuencias, se han de experimentar, es claro, sensibles decepciones antes de hallarse en posesión de la verdad; dígalo si no el digno cuanto sincero Bareggi, del Ambulatorio antirrábido de Milán.

Circunscribiéndome, pues, al punto capital de la vacunación, según Ferrán, expondré mi humilde opinión en los precisos términos del dilema.

Si el virus se contiene en la masa encefálica de un conejo y es capaz por la inoculación de determinar la rabia en otro animal, no es posible aceptar la idea de que sirva para neutralizar el de la mordedura inyectándolo al hombre; uno y uno son dos, nunca cero. Y no basta decir que el virus de paso se contiene en las células y el del perro de calle se halla libre en la baba; no basta que con el primero se introduzca una substancia vacunante, porque el resultado queda el mismo; ocasiona la rabia en los conejos, y, por lo tanto, en el hombre; ó, por el contrario, si éste no experimenta sus funestos efectos, en aquél debe ocurrir igual. Tampoco confiará nadie en la influencia que pueda tener la región anatómica ó el tejido en que se deposite; equivaldría á decir que las mordeduras en el abdomen, lejos de causar la rabia, daban la inmunidad; y recurrir á las modificaciones que la cocción de los cráneos pueda ejercer sobre las células fitóferas, para replicar á estas observaciones, sería obligarme á plantear el dilema en otros términos, y nada más; no variarían las consecuencias, por más que considero bastante microbicida la ebullición á que somete los cerebros, para creer que en ellos se contenga elementos vivos de ningún género.

Lo que más sorprende, sin embargo, dentro de la teoría de Ferrán, es que las dosis grandes se toleren y maten las pequeñas, ó por lo menos las culpe de los funestos accidentes observados en otros laboratorios. ¿No se hubieran evitado esos casos desgraciados recurriendo á la ebullición antiséptica de los cerebros ó médulas, como lo hace el Médico de Tortosa?

No dudando de la sinceridad de estos estudios; creyendo, por el contrario, que han reportado grandes adelantos, debo afirmar, no obstante, que no bastan á llenar las fosas que han abierto; y entiéndase bien, que



l principal motivo de mi crítica, leal, aunque acerba, tiende sólo á poner de relieve que, cuando todo es incierto é hipotético, cuando en la vía experimental queda tanto, cuando aún falta una fiel y evidente prueba, es muy sensible que se sacrifique en los altares de Esculapio al sér máspreciado de la creación: al hombre. Pasteur, que no tuvo gran número de imitadores cuando marchaba por la verdadera senda al templo de la gloria, los tiene por miriadas hoy, que, extraviado, ignora adonde va; hoy que, nuevo Aarón del Israel científico, abjura de sus legítimos ideales para rendir culto á los ídolos.

DR. SALVADOR V. DE CASTRO,  
Catedrático de Terapéutica de la Facultad de  
Medicina de Granada.

---

## SOCIEDADES CIENTIFICAS

---

*La herencia y la adaptación como factores de la evolución vital, discurso leído por el Académico de la Real de Medicina, ilustrísimo Sr. Dr. D. Juan Manuel Díaz Villar y Martínez, á su ingreso en la misma el 6 de junio de 1915 (1).*

Por consiguiente, cualquiera que sea el carácter que se observe en un sér determinado, dentro de un período dado de su vida, puede asegurarse que resulta á la vez de su herencia y de su adaptación, sin que pueda afirmarse jamás que se deriva únicamente de la una ó procede sólo de la otra. A pesar de ello no puede negarse, en ciertos casos, que una manifestación de un sér no dependa de su herencia, puesto que la más particularizada en el curso del desarrollo es realmente hereditaria, resultando imposible, bajo pena de muerte, que deje de aparecer en el sér dotado de una herencia determinada.

La adaptación para ser variable en cada individuo no debe sobrepasar cierto número de líneas generales, fuera de las cuales la evolución de aquél queda suspendida con la muerte, de manera que esas líneas generales necesarias á la adaptación de un sér, dependen de la naturaleza del mismo, es decir, de su herencia, y no es posible que concurren las mismas condiciones para desarrollar un huevo de gallina que para desenvolver uno de erizo de mar; de forma, que hay una parte de la adaptación que está dirigida por la herencia y, por consiguiente, los caracteres que resulten de parte de aquélla podrán considerarse como

---

(1) Veáse el número 2.080 de esta Revista.



oriundos de ésta, es decir, hay un límite en las divergencias posibles entre dos seres que tengan igual herencia, ya que ellos tienen ciertas necesidades comunes que es necesario satisfacer, so pena de muerte. Si un niño se alimentara con leche y oxígeno y otro con carbón y cloro, realizaríamos adaptaciones muy diferentes, pero no tendríamos por ello hombres distintos, por cuanto el segundo moriría sin llegar á su desarrollo específico. Esta comprobación revela la influencia preponderante de la herencia; pero no olvidemos que, dados ciertos caracteres, la acomodación puede formar rasgos diferentes en dos seres que tengan un haber hereditario idéntico. Al efecto, supongamos dos gemelos dotados de la misma energía hereditaria, que ambos son educados de manera que uno de ellos sepa únicamente el español y el otro el alemán, y, entonces, es indudable que la educación habrá tenido, desde este punto de vista, una influencia preponderante, pero ciertamente no podemos afirmar que el carácter de saber alemán dependa sólo de la educación, puesto que ha existido la herencia específica para que el sujeto haya podido aprender el idioma en cuestión, no accesible á cualquiera otra especie que carezca de este factor.

De lo expuesto se deduce que todo carácter, cualquiera que sea, resulta á la vez de la herencia y de la adaptación, si bien juzgamos que estos factores no intervienen igualmente en el desarrollo del individuo, puesto que existen caracteres que desde luego son determinados por la herencia, otros que, bajo la influencia de sus relaciones con el medio, pueden ser diferentes en seres que tienen el mismo caudal hereditario y algunos, por último, en los que puede determinarse, por comparaciones entre individuos diferentes, la parte que se debe especialmente á la primera y la que corresponde á la segunda, dándose este tercer caso con más frecuencia, si bien es muy raro que intervengan las dos en igual proporción, sino que, por lo general, prepondera una de ellas.

Para evaluar, en términos precisos, el equivalente de esta fuerza inexplicable que llamamos herencia y que domina fatalmente la vida del hombre y de los animales, supongamos un huevo con propiedades bien definidas, es decir, con un cierto impulso hereditario, en el cual será imposible prever exactamente la suerte que correrá el sér que derive de dicho huevo, puesto que dependerá de las condiciones buenas ó malas de las causas de destrucción ó de conservación que aquél encuentre en su camino, si bien puede afirmarse de antemano que mientras viva actuará dentro de ciertos límites, entre los cuales quedará forzosamente comprendida su estructura, dependiendo de la herencia el camino trazado, salvo algunas excepciones más ó menos numerosas, según la naturaleza de los caracteres que se consideren, pues en tanto que en unos ejerce una influencia casi nula, en otros, por el contrario,




es decisiva, como acontece en el lenguaje articulado. El problema que más nos interesa es la extensión que se concede, en el curso de la evolución individual, á la determinación de los caracteres llamados psicológicos y morales, en los que la herencia no pierde jamás su influencia; pero mientras unos autores afirman que ella domina de un modo considerable, otros creen que juega un papel insignificante y que la adaptación prepondera en absoluto.

Cuando tratamos de resolver el problema de la evolución individual, surgen las siguientes preguntas: ¿Hasta qué punto el conjunto de las propiedades del huevo determina el porvenir del individuo que nace? ¿Cuáles son las excepciones posibles que bajo la influencia de la adaptación pueden establecerse entre los seres que tengan la misma herencia? Desde luego se echa de ver que no todo es fruto de los progenitores, y aunque es verdad que hay ciertos caracteres que son fatalmente determinados de antemano por las propiedades del huevo, de las que pueden resultar un macho ó una hembra, un rubio ó un moreno, un sabio ó un cretino, es también evidente que por una educación apropiada, cualquiera que sean aquellas propiedades, puede modificarse el impulso hereditario de las malas cualidades y obtener un hombre en el que prevalezcan las buenas.

Ahora bien; ¿qué importancia tiene la herencia en la evolución del individuo? Para unos su influencia es mínima, en cuyo caso aumentaría el interés de la adaptación, y para otros, su intervención es preponderante y los hijos vienen á ser una fotografía de los padres; pero, cualquiera que sea su participación, es indudable que traza el camino que ha de recorrer el sér, sin prever su destino, aunque no exista semejanza alguna entre procreados y procreadores. De otra parte sabemos, por el estudio de la evolución individual, que una mala organización es inherente á determinadas propiedades del huevo, en forma que podemos ver de antemano, reconociendo á los padres, cuáles serían las propiedades del que ellos suministraron, surgiendo así el problema de suprimir como reproductores los individuos que han de suministrar fatalmente productos malos, de donde resulta que la herencia es el primer factor de la vida, difiere de la adaptación y no tiene con ésta relación alguna, si bien ambas están fatalmente unidas en el desarrollo del nuevo sér.

(Continuará.)





## SECCIÓN DE CONSULTAS

**EPIZOOTIAS. — Vendedores ambulantes de ganados, guías, derechos, timbre.**

CONSULTA. — «El reglamento de la ley de Epizootias dice que se nombrarán Inspectores de Higiene pecuaria en todos los pueblos de 2.000 habitantes en adelante, y que los que no lleguen se agrupen á otros con ese objeto.

Aquí no llega el vecindario al número indicado, ni se ha verificado hasta ahora tal nombramiento; pero sí existe un Veterinario Inspector municipal de carnes que cobra sueldo del Municipio.

El art. 100 del reglamento citado dice que los vendedores ambulantes de ganados están obligados á proveerse de una guía de origen y sanidad expedida *gratuitamente* por el Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias, ó, en su defecto, en donde éste no exista, por un Veterinario, visada por el Alcalde. En el caso de que se expida por un Veterinario ó en el que el Inspector municipal no percibiera sueldo del Municipio, éste abonará los derechos conforme al art. 305.

No existiendo aquí, como dejo dicho, Inspector de Higiene y sí Inspector de carnes, ¿puede éste exigir derechos al Municipio ó a los interesados por las expresadas guías?

¿Qué clase de papel debe emplearse en estos documentos?»

CONTESTACIÓN. — Del reglamento de Epizootias, fecha 4 de junio próximo pasado, se infiere con toda claridad que las funciones y la retribución de los Inspectores de carnes y de los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias, aun cuando acumulables, son por completo distintas.

En tal virtud y de la misma suerte que, aun en el caso de hallarse provista, sin sueldo, la segunda de dichas Inspecciones, vendría obligado el Municipio á satisfacer al Profesor que la desempeñare los honorarios de tarifa por los servicios que prestase, según lo dispuesto por el art. 305 del reglamento citado, así también ha de satisfacerlos al Veterinario titular ó Inspector de carnes, cuando, á falta de aquél, le fuesen á éste encomendados.

No obsta, pues, el que el mencionado Veterinario titular perciba sueldo del Municipio para que por éste le deban ser abonadas las 10 pesetas de derechos marcadas por el precitado artículo, por las guías que expidiere, en virtud de lo que el 100 preceptúa, y puesto que, según en éste se ordena, han de ser gratuitas para los interesados.

Así como en el caso previsto por el art. 97, las expresadas guías han de ser expedidas en papel timbrado de la clase de oficio, así también deberá verificarse en el de esa clase en el caso presente, por existir para ello igual razón y por ser de aplicar la misma regla. Y de la misma suerte que, según dicho art. 97, la guía puede ser expedida sólo por el Alcalde cuando no hubiere Veterinario alguno en la localidad, así también podrá expedirse en la misma forma y cuando esa circunstancia concurra, y aun con mayor motivo cuando á tenor del art. 100 debiera ser librada. — (Del *Boletín de Administración Local*.)



## SECCIÓN OFICIAL

## MINISTERIO DE FOMENTO

**Reglamento provisional para la ejecución de la ley de Epizootias de 18 de diciembre de 1914 (1).**

Art. 80. Si el Gobernador concediera la autorización, señalará la vía ó camino más conveniente por donde han de ser conducidos los animales, prefiriendo, siempre que sea posible, el transporte por vía férrea. Dicha resolución se notificará al interesado por conducto de la Alcaldía, la que cuidará de su exacto cumplimiento, y en caso de que la conducción de los animales tenga que verificarse necesariamente por vías pecuarias, lo notificará á los Alcaldes de los términos municipales que tengan que recorrer el ganado, anunciándoles la fecha de salida, para que ellos asimismo cuiden, dentro de sus respectivos términos, de que las reses sigan la ruta marcada, y de ponerlo en conocimiento de los ganaderos y del Visitador de ganadería y cañadas.

Art. 81. Verificada la entrada de los animales en el matadero, se cumplirá lo establecido en el art. 77, y el resguardo expedido por el Inspector de carnes, justificativo del sacrificio, deberá ser presentado, dentro de un plazo de cuatro días, al Alcalde del término municipal de donde procedieran los animales, bajo la multa de 50 á 100 pesetas.

Dicha Autoridad dará cuenta al Gobernador del cumplimiento ó incumplimiento de tal requisito.

Art. 82. Contra el acuerdo del Alcalde negando la autorización de que trata el art. 76, podrá acudirse en alzada ante el Gobernador civil; contra la resolución de éste podrá entablarse recurso ante el Ministro de Fomento.

*Transporte por ferrocarril.*

Art. 83. El transporte de animales por ferrocarril se efectuará en vagones preparados expresamente, no pudiendo utilizar al efecto ningún vagón sin que sea previamente desinfectado, cualquiera que sea la mercancía que anteriormente haya contenido.

Art. 84. Las Compañías ó Empresas de ferrocarriles tienen derecho á percibir de los remitentes, por el servicio de desinfección, tratándose de animales cuya facturación se haga por cabezas y no por vagón completo:

	Pesetas.
Por cada solipedo ó res vacuna.....	0,30
Por cada res ovina, porcina ó caprina.....	0,05
Por cada ciento de aves.....	0,25

(1) Véase el número anterior de esta Revista.



Cuando se trate de facturaciones por vagón completo, las Compañías no podrán percibir más de dos pesetas por los vagones de un solo piso, y tres pesetas por los de dos ó más pisos, siempre que los animales embarcados pertenezcan á un mismo dueño y cualquiera que sea el recorrido que efectúen.

Esta tarifa de derechos de desinfección no podrá aplicarse más que una vez á cada expedición, sea cual fuere el número de Compañías que concurren al transporte, salvo el caso en que sea preciso el transbordo, por tratarse de estaciones fronterizas de empalme ó con vías férreas de distinto ancho.

Art. 85. Las Compañías de ferrocarriles, de acuerdo con la Dirección general de Agricultura, establecerán en sus líneas las estaciones desinfectoras que se juzguen precisas para el buen servicio, pudiendo ordenarse por dicho Centro directivo las inspecciones y comprobaciones que estimen oportunas.

Dichas estaciones inspectoras estarán formadas por un cobertizo ó local en el que puedan entrar los vagones.

Se hallarán provistos de agua con presión suficiente para el lavado de los vagones con manga.

De raspadores, escobas y demás útiles de limpieza.

De un generador de vapor.

De cloaca ó sumidero, con desinfectantes, para recoger los residuos de la limpieza.

De un horno destinado á la cremación de las camas y estiércoles de los vagones.

(Continuará.)

## LABORATORIO DEL DR. CALVIN

**Plaza de Santa Catalina de los Donados, 3. — Madrid.**

*Cursos permanentes de Bacteriología, análisis clínico y de todas las cuestiones referentes á la técnica microscópica, química y serológica en general.*

El día 1.º de septiembre comenzará en este Laboratorio un curso especial sobre la reacción de Wassermann que, como todos los organizados por dicho Centro, tendrá un carácter exclusivamente práctico. El número de alumnos será limitado. Las manipulaciones se harán con arreglo á las lecciones del siguiente programa:

LECCIÓN PRIMERA. — Nociones previas indispensables. — La hemolisis. Su estudio experimental por investigación de la resistencia globular: hemolisis parcial y hemolisis total.

LECCIÓN 2.ª — Preparación de los hematíes para los ensayos de hemolisis. — Técnica de la desfibrinación de la sangre y del lavado de los glóbulos. Conservación de éstos.

LECCIÓN 3.ª — El amboceptor hamolítico. Su obtención. — Técnica



de la inyección intravenosa en el conejo. — Cómo debe procederse en la preparación de los animales para evitar los accidentes anafilácticos. Ensayo previo de la sangre de los conejos preparados. — Manera de recoger y conservar la hemolisina.

LECCIÓN 4.<sup>a</sup> — La alexina ó complemento. Técnicas para su obtención. Dosis que debe emplearse: inutilidad de la valoración para la reacción cualitativa. — Procedimiento para conservar activo el complemento durante largo tiempo. — Resultado de los recientes estudios de Malkich sobre este particular.

LECCIÓN 5.<sup>a</sup> — Substancias termoestables y termoinestables contenidas en los sueros. Inactivación y reactivación de éstos: técnica. — Experiencias comparativas con sueros inactivos y con sueros reactivados.

LECCIÓN 6.<sup>a</sup> — El antígeno. Material orgánico que puede emplearse para su fabricación. — Ventajas de los extractos específicos. — Caracteres anatomopatológicos de los hígados sifilíticos. — Técnica del método de impregnación á la plata para la demostración de la espiroqueta de Schaudinn en los tejidos: ejecución en el hígado elegido para la fabricación del extracto.

LECCIÓN 7.<sup>a</sup> — Método de elección para obtener los extractos. — Razones que hacen preferir en la práctica los extractos alcohólicos. — Fabricación de un antígeno de esta clase.

LECCIÓN 8.<sup>a</sup> — Manera de recoger la sangre destinada al análisis. — Cantidad que se necesita. — Técnica de la punción venosa en el hombre. — Obtención y conservación del suero.

LECCIÓN 9.<sup>a</sup> — Titulación del amboceptor hemolítico: límite del poder hemolizante y dosis de amboceptor que deberá emplearse para la reacción cualitativa y para la cuantitativa con arreglo á los resultados de esta valoración.

LECCIÓN 10. — Titulación del antígeno. Primera operación: determinación de la dosis de extracto que por sí sola impida la hemolisina. (*Dosis impeditiva.*)

LECCIÓN 11. — Titulación del antígeno. Segunda operación: determinación aproximada de la dosis más aceptable para el uso práctico en la reacción. (*Dosis de uso.*)

LECCIÓN 12. — Titulación del antígeno. Tercera operación, determinación de la *dosis de uso* exacta.

LECCIÓN 13. — Ejecución de la reacción Wassermann con sueros procedentes de enfermos sifilíticos y de no sifilíticos. — Interpretación de los resultados.

LECCIÓN 14. — Los métodos cuantitativos: valoraciones que exigen técnica.



Análisis de toda clase de productos patológicos.

Se remiten frascos preparados para el envío de dichos productos.

Todos los análisis se hacen personalmente por el Director del Laboratorio, sin delegar en ayudantes.

## CRÓNICAS

**Inspector de Higiene escolar.** — Ha sido confirmado por Real orden del Ministerio de Instrucción pública en el referido cargo, que venía desempeñando honoríficamente desde el año de 1911, nuestro muy querido amigo é ilustrado compañero D. Germán Tejero Moreno, á quien muy cordialmente felicitamos por la merecida distinción de que ha sido objeto.

**Una Asamblea profesional.** — Según nuestras noticias, promete verse muy concurrida la Asamblea que la Federación regional Veterinaria Catalano-Balear ha de celebrar en Tarragona el día 22 del corriente mes, empezando á las dos de la tarde.

Entre los muchísimos Veterinarios que de Barcelona se trasladarán á dicha capital, figuran el Decano del Cuerpo de Veterinaria municipal, Doctor D. Antonio Sabater, la mayoría de los Profesores que componen dicho Cuerpo, gran número de Veterinarios militares y la mayoría de los de las regiones catalana y balear.

Las Compañías de ferrocarriles han hecho concesiones para esta Asamblea.

LA VETERINARIA ESPAÑOLA, que ha sido especialmente invitada, se asocia incondicionalmente á los acuerdos que se tomen en el referido concurso profesional.

**Facultativos titulares: falta de contrato escrito.** — «El no formalizar por escrito el contrato con un Facultativo titular, no es motivo para considerar vacante el cargo, mucho menos cuando sin tal requisito le desempeñó y se le abonaron sus haberes.»

Por este fundamento se confirma sentencia de un Tribunal provincial (Sent. del Tribunal Supremo, Sala 3.<sup>a</sup>, 26 Febrero 1915.—*Gac.* 22 junio 1915.)

**La Junta de Patronato.** — En la sesión celebrada el 27 de mayo último se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta anterior; idem el informe emitido en el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Canales contra la destitución de Titular de Torredembarra (Tarragona); idem el id. en el id. de D. José



Lluch por la suspensión de un mes de empleo y sueldo como Titular de Játiva (Valencia); informar la instancia de D. Pedro Alvarez, de Iscar (Valladolid) contra el nombramiento de Titular de Portillo, de D. Ramón Herrero; idem favorablemente la reclamación de D. José Velasco, de Haro (Logroño) de los haberes que como Titular le adeuda el Ayuntamiento de Ollauri; devolver al Gobernador de Burgos la reclamación de deuda que D. Robustiano Bengoechea como Subdelegado de Veterinaria de Salas de los Infantes por reconocimiento de unos ganados de Rabanera del Pinar por no ser de la incumbencia de la Junta; informar al Director de Administración Local la petición hecha al mismo por don Juan Molina, Subdelegado de Veterinaria de Huerca-Overa (Almería) sobre reforma de tarifa de Titulares; informar negativamente al Gobernador de Madrid la provisión de la Titular de Buitrago en favor de D. Elías Salgado por haberse provisto ántirreglamentariamente; reiterar al Gobernador de Logroño el pago de los haberes que á D. Julián Mendiguren adeuda el Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra; pedir al Gobernador de Toledo que se resuelva el concurso de Villaseca de la Sagra; reclamar al Alcalde de Folgarolas el anuncio de la vacante de Titular Veterinario; reiterar al Gobernador de Badajoz el pago de 950 pesetas que por titular de La Parra se adeuda á D. Julio Mogollo; idem al Gobernador de Murcia la reposición de D. Ignacio Torres, Veterinario titular que fué de El Algar y Llano del Beak; idem al id. de Cáceres sobre la provisión ilegal de una plaza de Titular; pedir al idem de Tarragona la anulación del anuncio de la vacante de Titular de Rocafort de Queralt por dotarse con la fabulosa suma de 50 pesetas anuales; informar por segunda vez el expediente de recurso de alzada de D. Víctor Cano, Veterinario destituido por el Ayuntamiento de Sástago; reiterar al Gobernador de Sevilla el pago de los haberes que como Titular adeuda á D. José Fernández el Ayuntamiento de Écija; dar de baja en el Cuerpo de Titulares, á petición propia, á D. Pedro Cumbeño, Veterinario de Zorita, y admitir en el referido Cuerpo á D. Aquilino Palenciano, de Caracencia, y D. Enrique Guillén, de Santa Cruz de Tenerife.

**Espectáculos públicos.** — *Real orden de 24 de junio de 1915 reiterando la prohibición de las capeas.* — El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha de ayer, me dice telegráficamente lo que sigue:

«Se tiene noticias de que en algunos puntos se inicia la celebración de capeas, infringiendo ó burlando la prohibición y las reglas terminantes de la Real orden de 5 de enero de 1908 y del reglamento de policía de espectáculos, cuya observancia se ha reiterado con insistencia. Encarezco á V. S. la absoluta necesidad de impedir por todos los medios á su alcance, que en esa provincia se intenten celebrar tan incul-



tas como ilícitas diversiones, que pueden ocasionar desgracias; previniendo á los Alcaldes, no sólo que habrán de observar y hacer cumplir rigurosamente los citados preceptos, sino que su tolerancia ó complicidad en el hecho de infringirlos sea limitada á no prevenir á V. S. con tiempo suficiente para que envíe fuerza bastante á imponer el respeto á lo mandado, cuya concentración le autorizo á tal efecto, implicaría la inmediata destitución sin perjuicio de someterlos á la acción de los Tribunales.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes, previniéndoles se hallan obligados á prestar exacto y fiel cumplimiento de la Real orden de 5 de enero de 1908 y del reglamento de policía de espectáculos, debiendo dar cuenta á este Gobierno con la necesaria anticipación de cuanto pueda relacionarse con dichos espectáculos.

Murcia, 25 de junio de 1915. — *El Gobernador*, FIDEL VARELA MILLÁN. — (*Boletín oficial de Murcia*, núm. 150.)

**Vacante.** — La plaza de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria de Masó (Tarragona). Solicitudes al Alcalde, hasta el 10 de septiembre próximo.

**Otra.** — La ídem íd. de Riolobos (Cáceres). El agraciado con el nombramiento disfrutará, desde 1.º de enero de 1916, el sueldo que se consigne en presupuesto, y en lo que resta de año se le abonarán los honorarios que devengue por los reconocimientos y demás servicios que practique. Solicitudes al Alcalde, hasta el 8 de septiembre próximo.

**Otra.** — La ídem íd. de Valdepeñas de la Sierra (Guadalajara). Sueldo anual, 365 pesetas. Solicitudes hasta el 24 del actual.

**Otra.** — La ídem de Veterinario inspector de carnes de El Vado (Guadalajara). Sueldo anual, 90 pesetas. Solicitudes hasta el 20 del actual.

**Otra.** — Teniendo que nombrar el Ayuntamiento de mi presidencia (Torrelaguna, Madrid), un Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria para esta villa, con el haber de 365 pesetas anuales, según dispone el Real decreto de 4 de junio último, se admiten solicitudes en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por espacio de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio (19 del actual) en el *Boletín Oficial* de la provincia, para la provisión de la referida plaza, acompañando los solicitantes á sus respectivas instancias el título de Veterinario.

No habiendo consignación en el presupuesto municipal del corriente año para pago del referido haber, el Veterinario que sea nombrado para el expresado cargo, percibirá los derechos que marca la tarifa comprendida en el mencionado Real decreto por los reconocimientos que practique, hasta tanto esté en vigor el presupuesto municipal que ha de formarse para el año próximo, en el cual ha de consignarse el haber antes citado.